

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES – PEREIRA, RISARALDA**

FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE DOS DÍAS

ART. 11º Y 119 C.P.C.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y DEPARTAMENTO DE RISARALDA - COOMPER
DEMANDADOS:	DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO, JHON JAIRO CASTAÑO GALLO, NORBERTO MOLINA Y LIS FERNANDO ALADINO MUÑOZ
RADICADO:	66001-41-89-001-2017-00186 -00.
ASUNTO:	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN
TRASLADO:	TRES (3) DÍAS

El presente se fija en la Secretaría del Juzgado hoy trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las siete (7:00 a.m.) de la mañana, por tres días, y correrá a partir del día hábil siguiente.



**GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
SECRETARIA**

DESEFIJADO: EL 13 DE JULIO DE 2022, A LAS 4:00. P.M.



**GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
SECRETARIA**

Recurso de reposición

helmer Ocampo Lozano <helmerocam@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 12:37 PM

Para:

- Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Risaralda - Pereira
<j01pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto encontrará memorial para proceso radicado No 186-2017 de Colmoer vs David Faber Castaño Gallego y otros.

Obtener [Outlook para iOS](#)

**HELMER OCAMPO LOZANO
ABOGADO**

Pereira, Junio 29 del 2022.

Señora
**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
Ciudad.

REF.
PROCESO EJECUTIVO
DTES. COOPERATIVA DEL MPIO DE PEREIRA Y DEPTO DE RDA.
DDO. DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO Y OTROS.
RDO. 186-2017

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

HELMER OCAMPO LOZANO, abogado titulado, mayor de edad y vecino de Pereira, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **REPOSICION** en contra el auto de fecha Junio 24 del 2022 que no accede al requerimiento al pagador, tesorero o quien haga sus veces en el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO** de Sevilla.

FUNDAMENTOS:

En la petición de requerimiento al pagador radicada a través del correo institucional, se pide que se solicite al pagador del Hospital en mención que de estricto cumplimiento al oficio No. 1003 del 24 de septiembre del 2021, pues se evidencia de la respuesta dada al mismo, que el pagador esta violando flagrantemente lo establecido en los artículos 156 del C. S. del Trabajo y 144 de la Ley 79 de 1988, pues está omitiendo la **PRELACION LEGAL** que tiene el embargo cooperativo. En la respuesta indica el pagador, que sólo cumplirá con un descuento de \$120.371 mensuales porque el demandado **DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO** tiene otros descuentos por nómina, al parecer sin prelación legal alguna, debiendo suspenderlo y darle trámite a la totalidad del embargo decretado sobre el salario del ejecutado que es del 30%.

Al darle trámite el despacho a la petición, niega la misma porque constató que al ejecutado se le están haciendo descuentos. No hay duda señora juez que al demandado le están realizando descuentos, pero debe tener en cuenta que la petición de requerimiento se encamina, no porque al demandado no se le estén haciendo descuentos, sino porque el pagador no le está dando estricta aplicación a la orden de embargo expedida por usted, debiendo suspender los demás descuentos sin prelación y procediendo a aplicar sobre el salario del demandado luego de los descuentos de ley, el embargo del 30%.

Entonces, lo que se reclama a través de este recurso es, que como es posible que sobre una orden de embargo del 30% del salario del demandado, sólo le descuentan \$115.384.00 mensuales, por este motivo se reclama al despacho

que requiera al pagador para que se sirva darle estricto cumplimiento a la orden de embargo, de lo contrario deberá explicar que descuentos tienen la misma prelación del decretado en este proceso y que impida realizar el descuento ordenado, pues lo que actualmente consigna a la cuenta de depósitos judiciales corresponde a un 11,5% sobre el mínimo que pudiere devengar el demandado, aunque para el cargo que ocupa seguramente lo devengado es superior. Para dilucidar este punto también es necesario que el pagador explique porque no cumple la orden de manera completa y deberá igualmente certificar el salario devengado por el demandado.

PETICION:

Con base en los anteriores argumentos, le solicito señora Juez revocar el auto impugnado y ordenar el requerimiento en los términos solicitados, certificando el salario devengado por el demandado.

Atentamente,

~~HELMER OCAMPO LOZANO~~
~~C.C. No. 10.114.868 de Pereira~~
~~T.P. No. 68.117 C. S. de la J.~~

Dr. Helmer Ocampo Lozano
Abogado Titulado
Universidad Libre
T.P. No. 68.117 C. S. de la J.